

**RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.**  
Ref.: 10/AT-007349-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.L.U., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.L.U., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: STR en P. Industr. "Las Capellanías".

Final: C.T. Castellanos, 1.

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 8,075.

Emplazamiento de la línea: P.I. Las Capellanías (Calles "d", "3" y "a") zona de servidumbre paso de la autopista A-66 y C/ Manuel Pacheco y Pedro de Lorenzo.

Presupuesto en euros: 231.250,75.

Presupuesto en pesetas: 38.476.887.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-007349-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 16 de enero de 2004.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
ARTURO DURÁN GARCÍA

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO

**RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector "Polígono Industrial" del S.A.U. (Polígono catastral nº 14), de Campanario.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 10 de junio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Campanario no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

## ACUERDA

- 1) Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector "Polígono Industrial" del S.A.U. epigrafiada.
- 2) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº  
El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO: ORDENANZAS REGULADORAS

### 4.1.- GENERALIDADES.

#### 4.1.1.- Ámbito de aplicación.

Estas Ordenanzas serán de aplicación, una vez se produzca la publicación de su aprobación definitiva, en el área incluida en los Planos del presente Plan Parcial de Ordenación (en adelante P.P.)

#### 4.1.2.- División normativa: Zonificación.

En función de sus características diferenciadas se establecen las siguientes zonas:

- 1.- Industrial (ZI).
- 2.- Zonas verdes (ZV).
- 3.- Suelo Dotacional (ZD).

La delimitación de cada una de estas Zonas figura en el Plano 3.1 de los incluidos en el presente P.P.

### 4.1.3.- Tramitación de licencias.

La tramitación de licencias municipales se ajustará a lo previsto en el Reglamento de servicios de las Entidades Locales, siendo indispensable la previa licencia municipal para toda clase de proyectos de obras, ya sean de nueva planta, ampliación, consolidación, reforma o modificación objetiva del uso de los mismos, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, los movimientos de tierras y los proyectos de urbanización, parcelación y reparcelación, todos los cuales deberán venir suscritos por un facultativo legalmente autorizado y con visado colegial, debiendo ajustarse a las condiciones establecidas en los Planes y Proyectos aprobados.

### 4.2.- TERMINOLOGÍA.

A los efectos de las presentes Ordenanzas, los conceptos que se utilizan tienen los mismos significados que en las vigentes NN.SS. de Campanario, complementados con los que se relacionan a continuación:

— Coeficiente de Edificabilidad Volumétrica: Es el cociente entre el máximo volumen construible sobre la rasante y la superficie total de la parcela o Sector, expresado en  $m^3/m^2$ . Este Coeficiente de Edificabilidad Volumétrica será neto o bruto, según se refiera a la superficie de la parcela o del sector (incluyendo en este último caso viales, suelo dotacional, etc...).

— Edificación singular: Es aquella edificación de composición libre que, por las especiales características del uso a que se destina, no es asimilable a ninguno de los tipos de edificación usuales. Deberá respetar los retranqueos que se establezcan en el Plan Parcial. Su autorización, así como la idoneidad de su composición y características, quedarán supeditadas a la aprobación municipal de un Avance o Anteproyecto.

### 4.3.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

#### 4.3.1.- Condiciones de uso.

##### 4.3.1.1.- Uso característico.

De los usos contemplados en las NN.SS. de Campanario, el uso característico del Suelo incluido en el presente P.P. es el INDUSTRIAL, definido en el artículo 71 de la Normativa.

##### 4.3.1.2.- Usos compatibles.

— Vivienda categoría 2ª (art. 70), restringido a los casos en que sea necesario para el personal de guardería y vigilancia de las instalaciones que se autoricen, con la limitación una vivienda por instalación y una superficie máxima de 200  $m^2$  por vivienda.

- Público y Equipamental (art. 72).
- Espacios libres y Zonas Verdes (art. 73).

4.3.2.- Desarrollo del Plan Parcial.

4.3.2.1.- Estudios de Detalle.

Si se considerase necesaria la redacción de Estudios de Detalle para ajustar o reordenar determinaciones del presente P.P., podrán formularse atendiendo a lo especificado en la legislación urbanística vigente.

4.3.2.2.- Proyectos de urbanización.

Son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica el Plan Parcial. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

No podrán modificar las previsiones del Plan Parcial sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Comprenderán una Memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

4.3.2.3.- Parcelaciones.

Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en 2 o más lotes.

Se considerará ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en el Plan Parcial o en las NN.SS., así como aquélla que infrinja lo dispuesto en la Legislación Urbanística Vigente.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia.

4.4.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

4.4.1.- Condición general.

En todo lo no especificado expresamente para este Sector en el presente P.P., será de aplicación lo dispuesto en las vigentes NN.SS. para el Suelo Urbano.

4.4.2.- Parcela mínima. Segregación de parcelas.

Se establecen, para la parcela mínima edificable, las siguientes limitaciones:

- Superficies mínimas ..... 250,00 m<sup>2</sup>
- Frente mínimo ..... 10,00 m
- Fondo mínimo ..... 20,00 m

Podrán subdividirse las parcelas definidas en el presente P.P., respetando los valores mínimos anteriores.

4.4.3.- Agrupación de parcelas.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes Ordenanzas.

4.4.4.- Tipología de edificación.

Se autorizan, los siguientes tipos de edificación:

- Edificación aislada.
- Edificación en hilera.
- Edificación pareada.
- Edificación singular.

4.4.5.- Ocupación del suelo.

La máxima ocupación del suelo por la edificación será:

- Uso de industria:
  - Parcelas de superficie ≤ 500 m<sup>2</sup> ..... 100%
  - Parcelas de superficie > 500 m<sup>2</sup> ..... 80%
- Otros usos ..... 80%

En el caso de que en otras Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares de cada zona se establezcan otras limitaciones a la ocupación, será de aplicación la más restrictiva.

4.4.6.- Situación de las edificaciones: Retranqueos.

Se establece, con carácter general, un retranqueo de fachada mínimo, respecto de la alineación oficial exterior principal de la calle, de cinco metros (5,00 m).

En el Plano nº 3.2 (“Parcelación y Alineaciones”) de los incluidos en este P.P. se definen gráficamente los retranqueos mínimos.

4.4.7.- Número de plantas y altura de las edificaciones.

No se limita la altura de las edificaciones, ni el número de plantas, dado que la funcionalidad de los edificios e instalaciones industriales puede precisar valores excepcionales de estos parámetros. La adecuada densidad de edificación se regula mediante las

limitaciones impuestas a la ocupación del suelo y a la edificabilidad, definidas en estas Ordenanzas.

#### 4.4.8.- Coeficiente de edificabilidad.

El Coeficiente de Edificabilidad Volumétrica, definido en el apartado 4.2 de este P.P. y referido a la superficie de parcela, tendrá los siguientes valores máximos:

Zona Industrial (ZI) .....	9,00 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup>
Zona Zonas Verdes (ZV) .....	0,05 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup>
Zona Dotacional (ZD) .....	6,00 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup>

Para la medición de la edificabilidad se computará todo lo construido sobre la rasante y las entreplantas, pero no los sótanos, ni semisótanos.

No se computarán las plantas diáfanos de la edificación siempre que registralmente se asegure la imposibilidad de su cerramiento, siendo computables estas plantas a efecto de las limitaciones de altura.

#### 4.4.9.- Condiciones estéticas y de composición.

##### 4.4.9.1.- Condiciones generales.

1.- Toda construcción, tanto en su conjunto como en cada uno de los elementos que la definen, deberá adecuarse a la tipología edificatoria, las condiciones estéticas, de composición, diseño, materiales y métodos constructivos de la zona.

2.- Cuando el Ayuntamiento estime que el Proyecto de una edificación de nueva planta, no cumple lo dispuesto en el apartado anterior, denegará la licencia solicitada, haciendo constar los motivos de la denegación.

##### 4.4.9.2.- Tratamiento de fachadas y otros paramentos.

1.- Las fachadas se enfoscarán y se pintarán, preferiblemente en colores claros. También podrá emplearse la piedra natural o el ladrillo visto color rojo.

2.- Se prohíbe expresamente el empleo de azulejos y baldosas de terrazo o similares en el revestimiento, total o parcial, de las fachadas, así como en la formación de zócalos, mochetas, recercado de huecos, etc., tanto en las edificaciones de nueva planta como en las reformas de las existentes.

3.- Todas las medianeras y demás paramentos de las construcciones que, como consecuencia de la composición de las edificaciones o de las diferentes alturas de las colindantes, sean visibles desde los espacios libres de uso público, se tratarán igual que las fachadas.

4.- En circunstancias excepcionales, el Ayuntamiento autorizará otros tratamientos para estos paramentos, siempre que se justifi-

que en el Proyecto correspondiente que la elección de materiales, color, textura y diseño de formas se integra en la composición general del propio edificio y su entorno inmediato. La apreciación de estas circunstancias corresponde al Ayuntamiento.

5.- Se prohíbe expresamente impermeabilizar esta clase de paramentos con productos bituminosos de colores oscuros, fibrocemento o materiales similares desde el punto de vista estético.

##### 4.4.9.3.- Cubiertas.

Para conseguir la unidad en la composición se autorizan únicamente los siguientes materiales:

- Tejas curvas o mixtas de material cerámico o de hormigón, de color rojo.

- Chapa prelacada, de color rojo.

##### 4.4.9.4.- Carpintería y cerrajería.

Se prohíbe el aluminio en su color natural en paramentos visibles desde el exterior.

Se recomienda la cerrajería forjada de fundición o de perfiles de hierro pintados de tono oscuro.

Asimismo se recomienda la carpintería exterior de madera barnizada en su color o hierro para pintar en tonos oscuros.

#### 4.4.10.- Condiciones higiénico-sanitarias y medio ambientales.

##### 4.4.10.1.- Condiciones generales.

1.- Todas las edificaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos, deberán cumplir las condiciones establecidas por la reglamentación vigente en el momento de la aprobación definitiva de este Plan Parcial y durante la ejecución.

2.- Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en el resto de legislación aplicable vigente, todas las actividades que se pretendan implantar en el área del P.P. deberán cumplir las condiciones siguientes:

##### Ruidos

El nivel sonoro máximo será de 50 dB(A) en horario nocturno y 70 Db(A) en horario diurno, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela de que se trate, adaptándose al Decreto 2/1991, de 8 de enero, de Reglamentación de Ruidos de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

## Aguas residuales

Los vertidos a la red pública de alcantarillado deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Contenido de materias en suspensión no superior a 80 miligramos por litro.
- Demanda bioquímica de Oxígeno medida después de cinco días de incubación a 20° (DBO<sub>5</sub>) no superior a 40 miligramos por litro.
- El valor del Ph debe estar comprendido entre el 6 y 9.
- El contenido en Nitrógeno expresado en N y (NH<sub>4</sub>) no será superior a 10 y 15 miligramos por litro, respectivamente.
- La temperatura no será superior a 40° C.
- Los límites de contenido en componentes tóxicos que puedan elevar el contenido del agua residual serán los que se expresan a continuación:

Plomo (expresado en Pb.), 0,2 miligramos por litro.

Arsénico (expresado en As.), 0,5 miligramos por litro.

Selenio (expresado en Se.), 0,03 miligramos por litro.

Cromo (expresado en Cr. exavalente), 0,2 miligramos por litro.

Cloro (libre y potencialmente liberable, expresado en Cl.), 1,5 miligramos por litro.

Ácido cianhídrico (expresado en Cn.), 0,01 miligramos por litro.

Fluoruros (expresado en Fl.), 1,5 miligramos por litro.

Cobre (expresado en Cu.), 0,2 miligramos por litro.

Hierro (expresado en Fe.), 2 miligramos por litro.

Manganeso (expresado en Mn.), 2 miligramos por litro.

Compuestos fenólicos (expresado en Fenol), 0,001 miligramos por litro.

## Residuos gaseosos

- La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados de las industrias no será superior a 1,50 gramos por metro cúbico.
- El peso total de polvo emanado por cada instalación no será superior a 50 Kilogramos por hora.
- Quedan totalmente prohibidas las emisiones de polvo o gases nocivos.

## 4.5.- CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA.

### 4.5.1.- Introducción.

A continuación se establecen las condiciones particulares de cada una de las tres Zonas definidas en el apartado 4.1.2 (“División Normativa Zonificación”) de este Documento. Para los casos en que no se definan Condiciones específicas serán de aplicación las “Condiciones generales de edificación y uso del suelo” definidas en el apartado 4.4.

### 4.5.2.- Condiciones particulares de la zona I: Industrial (ZI).

#### 4.5.2.1.- Condiciones particulares de uso.

De los usos relacionados en el apartado 4.3.1, se autorizan los siguientes:

- Industrial: categoría 3<sup>a</sup>.
- Vivienda, categoría 2<sup>a</sup>, con las restricciones a los casos expresados en el apartado 4.3.1.2.
- Público y equipamental, en las siguientes categorías (art. 72 de las vigentes NN.SS.):
  - Comercial: grupos I, II y III.
  - Administrativo y oficinas: grupos I y II.
  - Hotelero y hostelero: grupos I y II.
  - Espectáculos y salas de reuniones: grupos I y II.
  - Educativo y cultural: grupos I y II.
  - Religioso.
  - Deportivo.
  - Sanitario Asistencial.
- Espacios libres y Zonas Verdes.

#### 4.5.2.2.- Condiciones particulares de edificación.

Coefficiente de edificabilidad volumétrica: 9,00 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

#### 4.5.2.3.- Otras condiciones particulares.

##### 4.5.2.3.1.- Aparcamientos.

Conforme a lo expresado en el apartado 2 del Anejo nº I de este P.P. (“Estudios complementarios y Resumen de Características”), en cada parcela deberá localizarse, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada 175,53 m<sup>2</sup> de superficie de parcela.

#### 4.5.2.3.2.- Cerramientos.

1.- Todas las parcelas en las que se pretenda instalar alguna actividad industrial deberá contar con un cerramiento perimetral de limitación de accesos.

2.- El cerramiento se realizará preferentemente con un zócalo de similares características (materiales y color) que el empleado para el paramento de fachada, con una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm). Sobre este zócalo se dispondrá elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.

En el caso de realizarse cerramientos de mampostería, deberán cumplir las condiciones expresadas en el apartado 4.4.9.2. (“Tratamiento de fachadas y otros parámetros”).

#### 4.5.3.- Condiciones particulares de la zona 2: Zonas verdes (Z.V.).

##### 4.5.3.1.- Condiciones particulares de uso.

Los terrenos incluidos en esta Zona tendrán como uso exclusivo el de “Espacios libres y Zonas Verdes”.

##### 4.5.3.2.- Condiciones particulares de edificación.

- Ocupación máxima del suelo 10% de la Superficie total.
- Coeficiente de edificabilidad volumétrica 0,05 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.
- Tipología de edificación: se autoriza únicamente el tipo de Edificación Singular (ES), definido en el apartado 4.2 de este P.P.

#### 4.5.4.- Condiciones particulares de la zona 3: Dotacional (ZD).

##### 4.5.4.1.- Condiciones particulares de uso.

De los usos relacionados en el apartado 4.3.1 se autorizan los siguientes:

- Público y equipamental, en las siguientes categorías:

- Comercial: grupos I, II y III.
- Administrativo y oficinas: grupos I y II.
- Hotelero y hostelero: grupos I y II.
- Espectáculos y salas de reuniones: grupos I y II.
- Educativo y cultural: grupos I y II.
- Religioso.
- Deportivo.
- Sanitario Asistencial.
- Vivienda, categoría 2ª, con las restricciones a los casos expresados en el apartado 4.3.1.2.

— Espacios libres y Zonas Verdes.

#### 4.5.4.2.- Condiciones particulares de edificación.

- Ocupación máxima del suelo: 80%.
- Coeficiente de edificabilidad: 6,00 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

### *RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2003, de la Consejera de Fomento, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, del SUNP I-I, de Cáceres, ampliación del polígono industrial “Las Capellanías”.*

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 15 de julio de 2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Fomento.

Puesto que Cáceres no dispone de Plan General de Ordenación Urbana, adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de la determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de julio de 2003, concluyó en el sentido de informar favorablemente.